



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

**MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXP. ADMVO. MD/RREV/002/2005**

RESOLUCIÓN

--- México, Distrito Federal, a los 29 del mes de noviembre del año 2005.-----

--- **VISTOS** para resolver el expediente número **MD/RREV/002/2005**, integrado en términos del artículo 16, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, por esta Mesa Directiva, con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el **C. SERGIO ESCOTO PRADO**, y-----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Que mediante solicitud de acceso a la información de fecha 24 de agosto del año 2005, dirigido a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información de esta H. Cámara de Diputados, el C. Sergio Escoto Prado, señaló como domicilio el que se ubica en Edificio B5-2, número 103, U. H "El Tenayo", col Cecilia Mora de Gómez, C.P. 541040, Tlalnepantla, Estado de México, requirió lo siguiente:

"...Copia del documento en el que estén contenidos los criterios para elegir los programas que aparte de las actividades legislativas son transmitidos por el Canal de Televisión del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos". (Foja 1)

Por lo que una vez verificado que dicha solicitud cumple con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, la misma se remitió a las unidades administrativas correspondientes solicitando la información requerida. (Fojas 2 a 16)-----

--- **SEGUNDO.**--- Con fecha 14 de octubre de 2005, se recibió en la Unidad de Enlace un escrito sin número con el que el Director General, en lo conducente precisó lo siguiente:

"...5) Criterios

Los programas unitarios o series se eligen por su vinculación directa con la actividad legislativa o con lo señalado en los objetivos del Canal y son autorizados por la Comisión Bicameral, con fundamento en los artículos 14, incisos g) y h) y 17 inciso g) del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos".(Fojas 17 y 18).-----

--- **TERCERO.**- El 17 de octubre del 2005, la Unidad de Enlace en Acceso a la Información de la Cámara de Diputados, dio respuesta al solicitante, con la información proporcionada por la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso. (Fojas 19 a 22)-----



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXP. ADMVO. MD/RREV/002/2005

- - -**CUARTO.**- El 11 de noviembre de 2005, mediante oficio LIX-III/PMD-ST/209/05, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Helidoro Díaz Escarraga, turnó dicho recurso al Dip. Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Mesa Directiva, para integrar el correspondiente expediente y que presentara un proyecto de resolución dentro del término de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, inciso a), del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados. (Fojas 23 a 30). -----

- - -**QUINTO.**- El 17 de noviembre de 2005, en tiempo y forma el Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Mesa Directiva, entregó en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio VIPRI/106-05, el correspondiente Proyecto de Recurso de Revisión, y su expediente. (Foja 33).-----

- - -**SEXTO.**- Para el efecto de estar en posibilidad de realizar el análisis de todas las constancias que integran el expediente de mérito, quedaron los autos en estado de dictarse la resolución que ahora se pronuncia en base a los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

--- **PRIMERO.**- Esta Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo establecido por el artículos 7, numeral 1, inciso c), y 16, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados. -----

--- **SEGUNDO.**- Ahora bien, para determinar si la información proporcionada por la Dirección General del Canal del Congreso, corresponde a la que solicitó el C. Sergio Escoto Prado, se cuenta con los siguientes elementos: -----

a) Con la documental consistente en la impresión de la información efectuada el 24 de agosto de 2005, por el C. SERGIO ESCOTO PRADO, se acredita que solicitó la información que se relaciona con la estructura administrativa y organización del Canal del Congreso al solicitar lo siguiente "...Copia del documento en el que estén contenidos los criterios para elegir los programas que aparte de las actividades legislativas son transmitidos por el Canal de Televisión del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos".." (Foja 1).-----

b) Con la documental pública consistente en el original del escrito de fecha 13 de octubre de 2005, se acredita que el Director General del Canal de Televisión del Congreso, remitió la siguiente información a la Unidad de Enlace en Acceso a la Información.

"...5) Criterios

Los programas unitarios o series se eligen por su vinculación directa con la actividad legislativa o con lo señalado en los objetivos del Canal y son autorizados por la Comisión Bicameral, con,

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXP. ADMVO. MD/RREV/002/2005

fundamento en los artículos 14, incisos g) y h) y 17 inciso g) del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Fojas 17 y 18). -----

En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, mediante oficio VIPRI/106A-05, de fecha 17 de noviembre de 2005, solicitó al Director General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que informara si en los archivos de la Dirección General a su cargo se cuenta con un documento en el que especialmente se contengan los criterios para elegir los programas que aparte de las actividades legislativas son transmitidos por el Canal del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Foja 31)

Con fecha 17 de noviembre de 2005, mediante escrito s/n, el Director General del Canal de Televisión del Congreso, rindió su informe, mismo que a continuación se transcribe:

"Sobre el particular se hace del conocimiento de la Mesa Directiva, que hasta la fecha del presente en los archivos de la Dirección General a mi cargo, no se cuenta con un documento especial que contenga los programas que aparte de las actividades legislativas son transmitidos por el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud y no obstante lo anterior, al peticionario de información se le proporcionó la consabida información explicándole que los programas o series se eligen tomando en consideración su vinculación directa con la actividad legislativa o con lo señalado en los objetivos del Canal y que dichos programas son autorizados por la Comisión Bicameral, ello con fundamento en los artículos 14, inciso g) y h), y con el artículo 17, inciso g), del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos". (Foja 32).

Ahora bien el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone lo que a continuación se transcribe:

Artículo 42.

Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXP. ADMVO. MD/RREV/002/2005

El artículo 9, numeral 1, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, dispone lo siguiente:

Artículo 9.

1. *La Cámara sólo está obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*
2. *El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*
3. *En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Ahora bien para que se actualice el primer supuesto de la hipótesis legal a que se refieren los numerales: 42 de la mencionada Ley, y el artículo 9, numeral 1, del precitado Reglamento, y a efecto de que pueda considerarse que se le dé acceso al documento que solicitó, se requiere que concurra el siguiente elemento: a) Que la información solicitada exista. -----

La inexistencia de la información solicitada, se acredita con las documentales precisadas en la presente y con lo que a continuación se expone y fundamenta.

Con la documental consistente en la solicitud de información recibida por el C. Sergio Escoto Prado, de fecha 24 de agosto de 2005, se acredita que solicitó copia de la política interna del Orden General relativa a la estructura y organización del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Foja 1)-----

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

Asimismo con la documental pública consistente en el informe que rindió el Director General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se acredita la inexistencia de la precitada documental (Foja 32).-----

Del análisis lógico jurídico de los precitados numerales, adminiculado con el enlace de los elementos documentales ya precisados, se acredita plenamente que en el presente asunto, la información solicitada por el C. SERGIO ESCOTO PRADO, no existe en los archivos de la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto en la especie, puede concluirse que se está ante los supuestos normativos a que se refieren los artículos 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y el diverso 9, numeral 1, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, y en consecuencia las dependencias, entidades y la Cámara de Diputados sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.-----

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXP. ADMVO. MD/RREV/002/2005

Asimismo, se debe tomar en cuenta, que Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Unidad de Enlace en Acceso a la Información de la Cámara de Diputados, proporcionó la consabida información explicándole que los programas o series se eligen tomando en consideración su vinculación directa con la actividad legislativa o con lo señalado en los objetivos del Canal y que dichos programas son autorizados por la Comisión Bicameral, ello con fundamento en los artículos 14, inciso g) y h), y con el numeral 17, inciso g), del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que puede concluirse que dicha explicación en todo caso corresponde al principio y a la norma legal con la que se discierne o decide la elección de los programas, que en todo caso es armoniosa con la definición etimológica de lo que se define como criterio.-----

--- **TERCERO.**- Esta Mesa Directiva, previo estudio y deliberación de sus integrantes, en razón de todo lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 9, numeral 1, y 16 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados; determina que ante la inexistencia de la información solicitada por el C. Sergio Escoto Prado, en los archivos de la Cámara de Diputados, y que en todo caso la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso proporcionó como ya se explicó el criterio con el que se decide la elección de los programas en cuestión, no se está en posibilidad ordenar que se le proporcione un documento que no existe, o que se le repita la información que ya le fue proporcionada.-----

De conformidad con lo señalado en los Resultandos y Considerandos antes expuestos, esta Mesa Directiva, al efecto:-----

RESUELVE

--- **PRIMERO.**- Se determina que no es posible ordenar que se permita el acceso a la información solicitada por el **C. SERGIO ESCOTO PRADO**, porque no existe en los archivos de la Cámara de Diputados o que se le reitere una información que en todo caso ya le fue proporcionada.-----

--- **SEGUNDO.**- En consecuencia se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que notifique al solicitante el contenido de esta resolución.-----

--- **TERCERO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. C. SERGIO ESCOTO PRADO**, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

--- **ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**-----

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

**MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXP. ADMVO. MD/RREV/002/2005**



El Presidente

Dip. Heliodoro Díaz Escárrega

Dip. Marcefa González Salas y Petricoli
Vicepresidenta

Dip. Alvaro Elías Loredo
Vicepresidente

Dip. Francisco Arroyo Vleyra
Vicepresidente

Dip. Sara Rocha Medina
Secretaria

Dip. Patricia Garduño Morales
Secretaria

Dip. Marcos Morales Torres
Secretario



**H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA**